

## Boletín Jurídico Marzo 2016

### 1. CONSULTA TRIBUTARIA

#### INFORMACIÓN SUSTENTADA EN COMPROBANTES ELECTRÓNICOS QUE NO DEBE SER REPORTADA EN EL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS)

Los sujetos pasivos que sean emisores de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica, siempre que implementen en sus sistemas las versiones de tales comprobantes electrónicos conforme a los requisitos adicionales y especificaciones detalladas en los archivos, “XML” y “XSD”, que el Servicio de Rentas Internas publique en la ficha técnica “versión ATS”, no deberán registrar exclusivamente en los módulos de compras y de ventas del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) la información que conste en dichos comprobantes electrónicos.

Los sujetos pasivos que sean emisores de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica y no cumplan con lo establecido en la ficha técnica “versión ATS” deberán registrar la información de dichos comprobantes en el ATS.

Los sujetos pasivos que emitan facturas electrónicas deberán hacer constar en dichos comprobantes la información de las retenciones de impuestos que les hubieren sido practicadas siempre que cuenten con dicha información. Las retenciones que posterior a la emisión de la factura les sean practicadas deberán ser reportadas en el módulo de ventas del ATS.

Las retenciones sustentadas en comprobantes de retención electrónicos no deberán ser reportadas por los sujetos pasivos mencionados en párrafo anterior en sus facturas electrónicas ni en el módulo de ventas del ATS.

Los sujetos pasivos que cuenten con autorización para emitir comprobantes electrónicos y que también emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad preimpresa, autoimpresa o máquinas registradoras deberán continuar reportando la información de dichos documentos a través del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

Las instituciones financieras que actúen como agentes de retención, podrán consolidar mensualmente la información sobre los impuestos retenidos, por cada sujeto al que se efectúen las retenciones. El detalle de la información de los comprobantes de venta que originaron la retención constará en el comprobante

## Boletín Jurídico Marzo 2016

de retención electrónico o en un anexo que constituirá parte integrante del mismo, serán entregados al sujeto al que se le efectuó la retención, y deberán ser conservados durante el plazo de 7 años conforme lo previsto en la normativa tributaria vigente.

La información generada por pagos efectuados por instituciones financieras que no conste en comprobantes de retención electrónicos, deberá ser reportada de manera obligatoria a través del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

La Administración Tributaria podrá requerir la presentación de información contenida en comprobantes electrónicos a través del ATS para el ejercicio de sus controles y en amparo de sus facultades legalmente conferidas.

Los sujetos pasivos que en cumplimiento de las disposiciones vigentes emitan comprobantes de retención electrónicos por operaciones en las que dicha retención no corresponda, no estarán obligados a entregar los mencionados comprobantes al destinatario de los mismos, sin embargo deberán comunicar a los destinatarios los medios a través de los cuales podrán tener acceso a tal información.

Es obligación de los sujetos pasivos emitir el comprobante de retención electrónico aún en aquellos pagos o acreditaciones en los que no proceda retención de Impuesto al Valor Agregado ni de Impuesto a la Renta. De haberse practicado la retención por uno de dichos impuestos no será exigible el registro informativo del pago no sujeto a retención por el otro tributo.

La obligatoriedad de emisión del comprobante de retención electrónico es aplicable inclusive para reembolsos de gastos, liquidación de gastos de viaje, hospedaje y alimentación, reembolsos por siniestros por parte de aseguradoras y demás casos en los que no proceda retención en la fuente en la transacción.

En los casos en que existan errores o no se haya efectivizado la transacción o retención de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los emisores podrán anular dichas transacciones a través del portal web institucional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha de emisión del comprobante electrónico. Cuando se requiera efectuar la anulación transcurrido dicho plazo se deberá realizar una solicitud en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

## Boletín Jurídico Marzo 2016

Los emisores de comprobantes electrónicos deberán informar a los receptores de dichos comprobantes cualquier modificación que se realice al estado del comprobante electrónico.

La información contenida en facturas, notas de débito y notas de crédito electrónicas no deberá reportarse a través del módulo de ventas del Anexo Transaccional Simplificado a partir del período fiscal de enero de 2016.

La información contenida en comprobantes de retención electrónicos no deberá reportarse a través del módulo de compras del Anexo Transaccional Simplificado a partir del período fiscal de enero de 2018.

### Fuente:

- Registro Oficial 696 de 22 de febrero de 2016.

## 2. CONSULTA LABORAL

### DEL SEGURO DE DESEMPLEO

El Seguro de Desempleo es la prestación económica que protege a los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, bajo relación de dependencia por la pérdida de ingresos generada por un cese temporal de actividades productivas por causas ajenas a su voluntad y se regirá por los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad.

### Requisitos

La persona afiliada para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberá cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:

## Boletín Jurídico Marzo 2016

- a. Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales al menos 6 deben ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; y,
- d. No ser jubilado.

### Aplicación del seguro de desempleo o la cesantía

En caso de suscitarse el evento de desempleo, el afiliado puede optar por una de las siguientes opciones excluyentes:

- a. Puede solicitar y retirar el saldo de los fondos de cesantía acumulados en su cuenta individual más los fondos que se acumularon en la misma cuenta por efecto de la aportación del 2% personal y su rendimiento para configurar la parte variable del Seguro de Desempleo; o,
- b. Puede acogerse al Seguro de Desempleo y solicitar al final de su cobertura la entrega del saldo acumulado una vez efectuados los pagos correspondientes a dicho seguro en la forma prevista en esta ley.

### Del financiamiento

El Fondo del Seguro de Desempleo será financiado por las tasas de aportación correspondientes al 2% del aporte personal de la remuneración del trabajador, obrero o servidor y con el aporte del empleador del 1% de la remuneración del trabajador, obrero o servidor, que tiene el carácter de solidario.

### De los rendimientos

## Boletín Jurídico Marzo 2016

La cuenta individual de cesantía obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central.

### Monto y forma de cálculo de la prestación

La prestación económica por Seguro de Desempleo se calcula sobre la base del promedio de la materia gravada percibida por el afiliado en los últimos 12 meses previos a haberse suscitado el evento y se cancelará hasta en los porcentajes constantes en la siguiente tabla:

3% Aporte personal y Aporte Patronal	PAGO 1 (mes 4)	PAGO 2 (mes 5)	PAGO 3 (mes 6)	PAGO 4 (mes 7)	PAGO 5 (mes 8)
Remuneración promedio (materia gravada) 12 meses, previo suscitado el evento.	70%	65%	60%	55%	50%

Los pagos mensuales determinados en la tabla anterior se obtienen de la siguiente manera:

- a) **Parte Fija:** Es el Fondo Solidario, correspondiente al 1%) del aporte patronal al Seguro de Desempleo, que constituye un fondo común de reparto.

El Fondo Solidario cubrirá el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento, el cual se cancelará de manera fija y mensual, por todo el período que dure la prestación.

Para los casos de las personas que aportan un valor menor al salario básico unificado se calculará sobre dicho valor. En el caso de tener aportes producto de haber contado con más de un empleador y por tanto haber cotizado simultáneamente, el pago mensual de la prestación no superará el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento.

- b) **Parte Variable:** La parte variable comprende el saldo acumulado en la cuenta individual de cesantía de existir, y el aporte personal del 2% que se genere a partir de la vigencia de esta ley, de los que se obtiene la diferencia hasta alcanzar los valores determinados en los porcentajes de la tabla que consta en el presente artículo.

## Boletín Jurídico Marzo 2016

Las tasas de aportaciones que integren el Fondo de Seguro de desempleo y cesantía serán gestionadas conforme a la normativa técnica que emita el Consejo Directivo del IESS.

### De la duración de la prestación

La prestación por Seguro de Desempleo tendrá una duración máxima de cinco (5) meses por cada evento.

### Del pago

Una vez cumplidos los requisitos previstos en la ley, los pagos correspondientes al seguro de desempleo se efectuarán de forma mensual a partir del día 91 de suscitado el evento.

Una vez cubierto los pagos por seguro de desempleo el afiliado que lo desee puede retirar los saldos del fondo de cesantía.

En caso de no haberse acogido al seguro de desempleo, el afiliado podrá solicitar el retiro de los fondos de cesantía acumulados, de aquellos que provengan de la parte variable.

### De la terminación del pago

El pago de la prestación por el seguro de desempleo termina en los siguientes casos:

- a. Cuando el afiliado ejerza nuevamente una actividad productiva que genere ingresos económicos;
- b. Cuando se cumpla el período máximo de duración de la prestación;
- c. Cuando se determinen hechos fraudulentos conforme a la ley; o,
- d. Cuando se produjera la muerte de su titular.

En caso de determinarse hechos fraudulentos, los responsables devolverán el triple de lo percibido, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

## Boletín Jurídico Marzo 2016

### Saldos acumulados en la cuenta individual de cesantía

La persona afiliada que se acoge a la prestación del Seguro de Desempleo, puede retirar su fondo de cesantía acumulado, en los siguientes casos:

- a) Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de desempleo;
- b) Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de Desempleo, en un evento posterior previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley; y,
- c) Retirarlos cuando se acoja a la jubilación.

En caso de muerte del afiliado, este saldo a favor, formará parte del haber hereditario del causante.

### Protección durante el período de desempleo

Durante el período de recepción de la prestación por desempleo, no se cubrirá otro tipo de contingencias del seguro universal obligatorio, salvo que coticen de manera voluntaria, a lo cual recibirán los beneficios correspondientes a ese aporte.

#### Fuente:

- Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.

## 3. CONSULTA SOCIETARIA

### LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA

## Boletín Jurídico Marzo 2016

La ley de Compañías establece que los administradores están especialmente obligados a llevar los libros sociales que exige la ley, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios, siendo solidariamente responsables para con la compañía y terceros, por la existencia y exactitud de dichos libros.

### 1. Libro de datos personales

El administrador facultado legal y estatutariamente de hacer las convocatorias deberá, obligatoriamente tener a su cargo un libro en el que consten los datos personales de los socios, accionistas y comisarios, incluyendo dirección física y correos electrónicos para notificaciones, convocatorias, etc.

Cualquier modificación o cambio a la dirección electrónica registrada, será comunicada formalmente por los socios o accionistas y comisarios a la compañía.

### 2. Libro de acciones y accionistas / libro de participaciones y socios

La ley establece expresamente que las compañías anónimas considerarán como socio y dueño de las acciones únicamente a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.

En este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

A diferencia de las compañías de responsabilidad limitada, en las sociedades anónimas por expresa disposición legal, la calidad de accionista se prueba con la inscripción en libro de acciones y accionistas, mientras que en las compañías limitadas, si bien es necesario inscribir las transferencias en el libro, la calidad de socio se la demuestra con la escritura de cesión debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón.

## Boletín Jurídico Marzo 2016

### 3. Libro talonario

Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

En las compañías de responsabilidad limitada se debe entregar a cada socio el certificado de aportación, mismo que se emite uno solo a cada socio por todas las participaciones que posea; contra dicha entrega, el socio deberá firmar el respectivo talonario.

### 4. Libro de actas

Las actas deberán llevarse en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

### 5. Libro de expedientes

Conforme lo determina la norma, se debe formar un expediente de cada junta general de socios o accionistas.

El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos; se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

### Contenido del expediente

- a. En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y, cuando fuere del caso, el documento que pruebe que la convocatoria además se hizo en la forma que hubiere previsto el estatuto y la notificación vía correo electrónico.

## Boletín Jurídico Marzo 2016

En las compañías de responsabilidad limitada, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria o el documento que demuestre que ésta se hizo en la forma que manda el estatuto, según corresponda y la notificación vía correo electrónico.

- b. Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta.
- c. La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; así como, la forma de comparecencia acorde a lo previsto en el Reglamento de Juntas Generales.
- d. Los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la junta.
- e. Copia del acta certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.
- f. El archivo informático con la grabación en audio o video, de la junta general.
- g. Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

### Fuente:

- Ley de Compañías
- Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta

## 4. LEGISLACIÓN RELEVANTE MARZO DE 2016

### **FUNCIÓN LEGISLATIVA**

## Boletín Jurídico Marzo 2016

### LEY

#### **Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo**

Esta ley contiene las reformas a la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, al Código del Trabajo en lo que respecta a contrato de trabajo juvenil, licencia sin remuneración para el cuidado de los hijos, disminución excepcional de la jornada de trabajo, jornada prolongada de trabajo, y reformas a la Ley de Seguridad Social en cuanto a la creación del seguro de desempleo.

**Fuente:** Suplemento RO. 720, de 28 de marzo de 2016.

#### **Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales**

Ley que regula las relaciones del Estado con las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en materia de tierras rurales; y de comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades en cuanto al reconocimiento y adjudicación a título gratuito de territorios que se encuentran en posesión ancestral; y a la protección y seguridad jurídica de tierras y territorios de su propiedad.

**Fuente:** Suplemento RO. 711, de 14 de marzo de 2016.

### EJECUTIVA

### DECRETOS

#### **Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización**

## Boletín Jurídico Marzo 2016

El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

**Fuente:** Suplemento RO. 717 de 22 de marzo de 2016.

### RESOLUCIONES

#### Aprobación de varios formularios del SRI

Resolución por la cual el SRI aprueban los siguientes formularios: "Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta"; "Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado, formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior" y "Formulario 106 – Formulario Múltiple de Pagos".

**Fuente:** Suplemento RO. 716 de 21 de marzo de 2016.

#### Normas para la aplicación del régimen de comisionistas y similares para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta

Mediante esta resolución se establecen las normas para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta para sucesiones indivisas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, cuyo giro ordinario del negocio consista en la comercialización o distribución de bienes o servicios bajo la modalidad de comisiones y similares. Se exceptúa de este ámbito a las comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, quienes tienen su propio régimen de cálculo del anticipo del impuesto a la renta señalado en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Fuente:** Suplemento RO. 709 de 10 de marzo de 2016.

## Boletín Jurídico Marzo 2016

### **Reglamento para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones patronales en mora**

El presente Reglamento norma la ejecución y procedimientos administrativos que serán implementados obligatoriamente en el IESS, a nivel nacional, en el marco de la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos correspondientes a obligaciones patronales en mora, establecidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

**Fuente:** RO. 707 de 8 de marzo de 2016.

### **Consolidense las tablas de distribución de las tasas de aportación al IESS**

La presente resolución establece las tasas de aportación al IESS para trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, miembros del clero secular, empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas, registradores de la propiedad y registradores mercantiles, servidores públicos definidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el magisterio y los servidores, funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que presten servicios públicos incluidos notarios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares, así como para funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero, trabajadores temporales de la industria azucarera, trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos y afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, personas que realizan trabajo no remunerado del hogar. De igual manera, determina la forma de distribución del aporte.

**Fuente:** RO. 703 de 2 de marzo de 2016.

## Boletín Jurídico Marzo 2016

### CIRCULARES

**A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que se dedican a la producción o comercialización de leche o de bebidas lácteas**

El SRI recuerda a los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que de conformidad con el numeral 2 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno la leche en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional está gravada con tarifa 0% del IVA. Los productos que no puedan ser definidos como leche, como es el caso de las bebidas lácteas, están gravados con tarifa doce por ciento (12%) del impuesto al valor agregado.

**Fuente:** RO. 722 de 30 de marzo de 2016.